

Fecha de solicitud: 17 de junio de 2026		Área de origen: Participación
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número contrato: 746-2025-CPS(136121)	Fecha de suscripción: Doce (12) de noviembre de 2025	Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios
Plazo inicial: Siete (7) meses	Fecha de inicio: Veinte (20) de noviembre de 2025	Fecha de terminación inicial: Diecinueve (19) de junio de 2026
Objeto: “PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR UN PROCESO DE CAPACITACIÓN EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE Y DEMOCRACIA CON HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE SUBA”		
Contratista: CORPORACION DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL - NIT - 890.104.481-6		
Supervisor: CÉSAR SALAMANCA ROJAS		Valor inicial: \$500.387.539
Número del proceso SECOP I II	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II	Link del proceso en el SECOP I o II
FDLSUBA-LP-007-2025 (136121)	02/09/2025	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8829847&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN NO. 1
Adición valor	Prórroga tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 0	Tiempo: Dos (2) meses, contados a partir del veinte (20) de junio de 2026 (inclusive), y hasta el diecinueve (19) de agosto de 2026 (inclusive).	PRÓRROGA Prórroga del contrato por dos (2) meses.
	Fecha terminación: Diecinueve (19) de agosto de 2026.	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Según Historial de pagos por proveedor de fecha cuatro (04) de junio referenciado para el Contrato de Prestación de Servicios No. 746-2025-CPS (136121), se detalla la siguiente información:

Valor del contrato:	\$500.387.539
Valor ejecutado:	\$145.213.692
Valor pagado:	\$145.213.692
Valor a adicionar:	\$ 0

El veinte (20) de abril de 2026, el FONDO recibió la solicitud del Contratista sobre la prórroga del Contrato No. 746-2025-CPS (136121), mediante radicado No. 20266110108822.

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley señala: “*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*”. Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

[...]

Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

[...]

Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

[...]

En el caso que nos ocupa, el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades estatales y sus contratistas. En este sentido, el legislador dispone que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, dado que concurre el consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De este modo, la institución jurídica en cuestión se presenta como un mecanismo legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba y la adecuada ejecución de las actividades pactadas en el Contrato.

La presente prórroga resulta jurídicamente viable, en la medida en que el contrato fue celebrado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual consagra, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado y la autonomía de la voluntad. Así se desprende de la interpretación sistemática de los Artículos 3º, 32 y 40 del mencionado estatuto:

[...] Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento

de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. [...]

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, este permite a las partes, y en especial a la administración, regular las estipulaciones contractuales que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público, según lo dispone el Artículo 40 ibídem:

[...] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. [...]

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 del veinticinco (25) de abril de 2012, al referirse a la modificación de los contratos estatales, precisó:

[...] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los Artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación [...]

En virtud de lo expuesto, y con base en las normas y la jurisprudencia citadas, se entiende que los contratos se forman por la voluntad de las partes contratantes y, del mismo modo, pueden ser modificados por mutuo acuerdo. En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de ambas partes, esta puede llevarse a cabo lícitamente, dado que busca garantizar la prestación inmediata, continua y adecuada de los servicios a cargo de la entidad estatal y su contratista.

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** sustenta jurídicamente esta solicitud manifestando que **LA CORPORACION DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL** cuenta con las garantías debidamente aprobadas y vigentes. Asimismo, se dará cumplimiento a lo establecido en cada una de las cláusulas del Clausulado complementario del contrato, las cuales resultan aplicables a la presente solicitud de prórroga.

Cabe resaltar que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificar los contratos, siempre que dicha variación no obedezca únicamente a la voluntad de las partes, sino que responda a la aparición efectiva de situaciones o hechos que hagan necesaria la modificación contractual. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, de satisfacer el interés general.

De igual manera, es claro indicar que a nivel jurídico la prórroga solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando

los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

Es preciso señalar que la presente modificación corresponde exclusivamente a una prórroga del plazo de ejecución y no comporta adición alguna al valor del contrato, razón por la cual no resulta aplicable el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, relativo a la adición de contratos hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. En tal sentido, la modificación no altera el equilibrio económico del contrato ni compromete recursos adicionales del Fondo de Desarrollo Local de Suba, circunscribiéndose únicamente a la ampliación del término de ejecución necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual.

Asimismo, la solicitud encuentra fundamento en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, normas que desarrollan el régimen de contratación estatal y reconocen la facultad de las partes para introducir modificaciones a los contratos por mutuo acuerdo, mediante la suscripción del correspondiente documento modificatorio, cuando ello resulte necesario para la debida ejecución y cumplimiento del objeto contractual. La presente prórroga se perfecciona, por tanto, como una modificación bilateral que recoge el consentimiento expreso del contratista —manifestado mediante el radicado No. 20266110108822 del veinte (20) de abril de 2026— y la voluntad de la entidad contratante.

Finalmente, la modificación se ajusta a los principios de continuidad y eficiencia que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios a cargo de las entidades estatales, así como al deber de planeación, en la medida en que la ampliación del plazo se sustenta en circunstancias sobrevinientes debidamente documentadas en los Comités Técnicos de Seguimiento y no en la mera liberalidad de las partes. En consecuencia, y conforme a la cláusula del contrato relativa a las garantías, el contratista deberá actualizar y ampliar la vigencia de los amparos correspondientes dentro del término establecido, con el fin de mantener cubiertos los riesgos derivados de la ejecución durante el nuevo plazo.

Aunado a lo anterior, se precisa que la presente prórroga no implica, en ningún caso, desequilibrio económico del contrato, manteniéndose intactos los términos y condiciones pactados inicialmente. Esta característica asegura el respeto al principio de mantenimiento del equilibrio económico previsto en el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como a las obligaciones de responsabilidad fiscal y al principio de moralidad que rigen la actuación de la administración pública, conforme a los Artículos 90 y 209 de la Constitución Política.

En conclusión, la extensión del plazo de ejecución mediante prórroga es una medida técnica, jurídica y contractualmente válida e indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, asegurar su operatividad y funcionalidad, proteger el interés público comprometido y dar cumplimiento estricto a los principios rectores de la contratación estatal.

FACTORES TÉCNICOS:

El día veintisiete (27) de marzo de 2026, en el desarrollo del Tercer Comité Técnico de seguimiento, la Corporación educativa litoral expuso los hechos que fundamentan técnicamente la solicitud de prórroga por dos (2) meses, conforme a lo establecido en los Artículos 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017.

Dichos hechos son de conocimiento del Fondo de Desarrollo Local de Suba y han sido previamente informados y documentados a lo largo de la ejecución del contrato, de dicho comité se refiere lo siguiente

[...]

En esta reunión se lleva a cabo la revisión conjunta de la solicitud de prórroga, en la cual la Corporación Educativa Litoral socializó el avance de las fases y del cronograma e indicó la necesidad de ampliar el plazo del contrato por un mes, teniendo en cuenta que durante la fase de convocatoria, existieron factores exógenos como lo fueron la baja participación y registro inicial de las organizaciones sociales debido al periodo vacacional y de festividades en que se desarrolló la convocatoria, lo cual implicó que la fase de convocatoria se extendiera e existieran ajustes de cronograma en cuanto a la verificación de los participantes e inicio de la siguiente fase. Ello afectó el cronograma inicialmente aprobado y es la razón por la cual se realiza la solicitud de prórroga por dos (2) meses.

[...]

De lo anterior, una vez revisado y evaluada la solicitud, los miembros del comité concluyeron:

[...]

Respecto a la solicitud y teniendo en cuenta las acciones necesarias que se requirieron para dar cumplimiento efectivo a las condiciones establecidas en el contrato y garantizar la participación de la comunidad, así como el seguimiento mensual que se realiza a la ejecución del contrato y con el propósito de que la modificación contractual que eventualmente llegue a materializarse resulte la más conveniente para las partes intervinientes en el contrato, se sugiere que dicha modificación se tramite bajo la figura de prórroga, por el tiempo que sea necesario para garantizar la adecuada implementación y desarrollo de las actividades. Esta ampliación del plazo permitirá a la Corporación Educativa Litoral ejecutar de manera efectiva los componentes que aún se encuentran en desarrollo, especialmente aquellos relacionados con la fase de formación, asistencia técnica y cierre.

[...]

*Así las cosas, y dando cumplimiento a lo establecido en el Tercer Comité Técnico de Seguimiento, el ejecutor del contrato radicó de forma oficial el veinte (20) de abril de 2026 ante la oficina de CDI del **Fondo de Desarrollo Local de Suba**, la solicitud de modificación contractual correspondiente a prórroga por dos (2) meses la cual quedó mediante radicado No. 20266110108822, en el cual indicó:*

[...]

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA SECRETARÍA DISTRITAL DE
GOBIERNO
Bogotá

Respetados señores:
La suscrita, ALBA LUCIA CORREDOR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32786957, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL, identificada con NIT 890.104.481-6, en mi condición de contratista dentro del Contrato No. 746-

2025-CPS (136121), cuyo objeto corresponde a “Prestar servicios para desarrollar un proceso de capacitación en participación ciudadana incidente y democracia con habitantes de la localidad de Suba”, me permito presentar solicitud formal de prórroga del plazo de ejecución contractual por el término de dos (2) meses, con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. *Afectación en la ejecución por factores estacionales no imputables al contratista*

Durante los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, se evidenció una disminución significativa en la participación de la población objetivo, derivada del receso académico y las vacaciones colectivas, situación que impactó directamente las fases de convocatoria, inscripción, formación y asistencia técnica previstas en el contrato. Dicha circunstancia, si bien previsible en términos generales, tuvo un efecto concreto en la ejecución territorial que no resulta imputable al contratista, afectando los niveles de asistencia efectiva y continuidad de los procesos formativos.

2. *Incidencia en el cumplimiento de metas e indicadores contractuales*

La naturaleza del contrato exige la participación de los beneficiarios, Afectación del cronograma inicialmente pactado, en razón a que la baja participación registrada hizo necesario extender el término de la convocatoria con el fin de garantizar una mayor concurrencia y el cumplimiento de los objetivos previstos, circunstancia que incidió de manera directa en los tiempos y etapas contemplados en el cronograma inicialmente aprobado.

3. *Vinculación de actores estratégicos*

En el desarrollo del contrato se logró la articulación y aprobación de participación de la organización de recicladores, lo cual fortalece el impacto social y el enfoque diferencial del proyecto. No obstante, su adecuada incorporación requirió un tiempo y esfuerzo adicional que permitiera su efectiva integración dentro de las fases contractuales.

4. *Necesidad de garantizar la ejecución integral del contrato*

La prórroga solicitada busca asegurar el cumplimiento pleno del objeto contractual, garantizando la calidad de los productos, la cobertura esperada y la adecuada ejecución de los recursos públicos, evitando riesgos de incumplimiento o ejecución incompleta.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se sustenta en:

- *Los principios de la contratación estatal (artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993), en especial los de*

economía, responsabilidad y planeación.

- La facultad de modificación contractual por mutuo acuerdo, orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.*
- La necesidad de preservar el equilibrio en la ejecución del contrato, frente a circunstancias externas no imputables al contratista.*
- Lo previsto contractualmente respecto a la posibilidad de ajustar el plazo cuando existan condiciones que afecten su normal ejecución.*

III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 746-2025-CPS (136121) por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia. En virtud de la solicitud expresada, se adjunta cronograma actualizado del contrato correspondiente al cumplimiento de actividades.

IV. MANIFESTACIONES FINALES

La presente solicitud se formula en el marco de la buena fe contractual y del compromiso del contratista con la correcta ejecución del contrato, reiterando la disposición permanente para atender los lineamientos de la supervisión y dar cumplimiento a las obligaciones pactadas.

[Fin de la cita]

En el marco del seguimiento técnico se constató que el proceso de convocatoria arrojó resultados que cumplieron e incluso superaron las metas previstas en varios componentes poblacionales: trescientos sesenta y un (361) inscritos en ciudadanía en general frente a una meta de doscientos cincuenta (250); trescientos ochenta y seis (386) inscritos de la población recuperadora ambiental frente a una meta de cuatrocientos (400); y ochenta y siete (87) niños, niñas y adolescentes en proceso de completar el cupo de cien (100). Esta amplia concurrencia derivó en la conformación de veinticuatro (24) grupos de formación que demandan una ejecución secuencial de las jornadas presenciales y virtuales, lo cual incide directamente en los tiempos requeridos para la culminación de las fases del contrato.

De acuerdo con el cronograma actualizado allegado por el contratista, el cierre de inscripciones se ajustó al dieciséis (16) de marzo de 2026 como consecuencia de la baja participación registrada durante el periodo de receso académico y de festividades de fin de año, situación que desplazó el inicio del proceso de formación. En consecuencia, el componente presencial de formación se proyecta hasta el doce (12) de mayo de 2026, mientras que el componente virtual y las asistencias técnicas se extienden hasta el diecinueve (19) de junio de 2026, y la entrega de beneficios se encuentra programada entre el diecinueve (19) y el veintiséis (26) de junio de 2026, fechas que superan el plazo inicialmente pactado y que sustentan técnicamente la ampliación solicitada.

Adicionalmente, la articulación y vinculación efectiva de la organización de recuperadores ambientales, en coordinación con las entidades distritales competentes, fortaleció el enfoque diferencial y poblacional del proyecto; no obstante, dicha incorporación requirió gestiones y tiempos adicionales para su adecuada integración a las fases contractuales. Estas actividades, sumadas a la consecución y formalización de los espacios físicos para el desarrollo de la formación en las distintas Unidades de Planeamiento Local (UPL), respaldan

técnicamente la necesidad de la prórroga para garantizar la continuidad, pertinencia y calidad en la ejecución de las fases pendientes, en especial las relacionadas con formación, asistencia técnica y cierre.

En atención a la solicitud presentada por la Corporación Educativa Litoral, el abordaje conjunto de dicha solicitud mediante Comités Técnicos de Seguimiento y el análisis técnico realizado por el apoyo a la supervisión, se considera que la solicitud de Prórroga responde a una necesidad real, sustentada en los avances y compromisos técnicos establecidos para la correcta ejecución de las fases conforme lo indica el anexo técnico.

En consecuencia, desde el componente técnico y con fundamento en el seguimiento al contrato, se emite concepto favorable a la solicitud presentada en lo correspondiente con, Prórroga por dos meses (2) contados a partir del veinte (20) de junio de 2026 (inclusive), y hasta el diecinueve (19) de agosto de 2026 (inclusive). Lo cual permita garantizar la continuidad, pertinencia y calidad en la ejecución de las fases del contrato, sin que ello implique adición presupuestal en el mismo.

FACTORES ADMINISTRATIVOS:

Mediante solicitud de modificación y prórroga presentada con radicado No. 20266110108822 del veinte (20) de abril de 2026, la **CORPORACION DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL**, ejecutor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 746-2025-CPS (136121)** presentó formalmente ante el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** la solicitud de modificación, en la cual se describen de manera detallada los factores técnicos, administrativos y operativos que justifican dicha solicitud. Esta comunicación se enmarca en el compromiso institucional de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, en virtud del seguimiento realizado a lo largo de los Comités Técnicos de Seguimiento, así como de asegurar la adecuada ejecución de las fases del contrato, en concordancia con la normatividad vigente y los principios que rigen la contratación estatal.

Al respecto de la solicitud presentada por la **CORPORACION DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL**, se reitera que, dicha solicitud **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.746-2025-CPS (136121)**, fue sugerida en el marco de los Comités Técnicos de Seguimiento celebrado el pasado veintisiete (27) de marzo de 2026, que están enmarcados dentro de los factores técnicos y administrativos propios de la entidad.

En el plano administrativo, la solicitud de prórroga ha sido objeto de seguimiento permanente por parte de la supervisión y del apoyo a la supervisión del contrato, a través de los Comités Técnicos de Seguimiento, espacios en los cuales se ha verificado el avance de las fases contractuales, se han documentado las circunstancias que motivan la modificación y se ha adoptado la decisión de tramitarla bajo la figura de prórroga. De esta manera, la entidad cuenta con los soportes administrativos —actas de comité, informes de supervisión y cronograma actualizado— que respaldan la procedencia de la presente solicitud y garantizan la trazabilidad de la actuación contractual.

Igualmente, se deja constancia de que el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y cuenta con las garantías debidamente constituidas y vigentes, las cuales deberán ser actualizadas para amparar el nuevo plazo de ejecución. La modificación no implica reorganización administrativa adicional para la entidad ni afecta la estructura de supervisión definida, lo que garantiza la adecuada vigilancia, control y validación de las actividades durante el periodo prorrogado, en salvaguarda de los recursos públicos comprometidos y del interés general.

FACTORES FINANCIEROS

Frente a la solicitud presentada por la **CORPORACION DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL**, donde el ejecutor solicita una modificación contractual relacionada con prórroga del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 746-2025-CPS (136121)**, se aclara y ratifica que la misma, no generará ningún costo adicional de recursos a la Entidad ni reconocimiento económico alguno a su favor.

La modificación no altera los términos económicos del Contrato, ejecutándose dentro del presupuesto vigente y evitando cualquier detrimento patrimonial.

Por lo anterior y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas a nivel jurídico, técnico y administrativo resulta procedente la Prórroga por dos (2) meses, a partir del veinte (20) de junio de 2026 (inclusive), y hasta el diecinueve (19) de agosto de 2026 (inclusive).

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas, es viable **PRORROGAR** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 746-2025-CPS (136121)**, en un plazo de **DOS (2) MESES** contados a partir del veinte (20) de junio de 2026 (inclusive), y hasta el diecinueve (19) de agosto de 2026 (inclusive).

Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato permanecen incólumes. El contratista deberá modificar las garantías dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que el contrato sea modificado, adicionado y/o prorrogado de acuerdo con lo indicado en la cláusula cuatro del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 746-2025-CPS (136121)**.

Así las cosas, la fecha de terminación del contrato será el diecinueve (19) de agosto de 2026 (inclusive).


Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba


Apoyo a la supervisión
LADY DAYANA ROJAS CASTRO
Contratista FDLS, CPS-246-2026

Proyectó: Lady Dayana Rojas Castro - Contratista FDLS, CPS-246-2026.
Revisó: Jefferson Bonilla Carreño -CPS No 252 de 2026- Abogado FDLS.
Revisó: Blancarlis Guillen Villalobos – Líder de Participación CSP No 244 de 2026
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026
Revisó: Alba López Gómez – Líder oficina de Contratación FDLS-CPS-001-2026